INFORME SECRETARIAL: A los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021) ingresa al Despacho la acción de tutela impetrada por la señora **María Gabriela Avellaneda Espinosa,** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil,** la cual fue remitida a este Despacho judicial por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Margoth Benavides Vallejo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
DUITAMA-BOYACA

Duitama, diez (10) de mayo dos mil veintiuno (2021)

ACCION DE TUTELA
RADICACION No. 152383184002-2021-00112-00
ACCIONANTE: MARÍA GABRIELA AVELLANEDA ESPINOSA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-

Del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa se remite por competencia la acción de tutela presentada por la señora **María Gabriela Avellaneda Espinosa**, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 23.856.664 de Paipa en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-**, por considerar conculcados los derechos al **debido proceso, igualdad trabajo** y acceso a cargos públicos.

Vulneración que consiste en la exclusión de la convocatoria CNSC 2019000006546, por no cumplir los requisitos y no haber tenido en cuenta su judicatura en los términos de la ley 2043 de 2020.

Si bien la accionante en el texto de la tutela no establece su firma como persona natural con su número de identificación sino con su empleo, se allega el documento de identidad que da la certeza de la identificación de la misma.

Conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 2591 de 1.991 se observa que la acción reúne los requisitos mínimos exigidos para acudir a este trámite preferencial, del escrito de tutela se observa que la titular del derecho está imposibilitada para ejercer la acción de tutela y el accionante actúa en nombre propio y, en cuanto a la competencia conforme lo establece la norma en cita en concordancia con el decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017, es este Despacho el competente para conocer la presente acción.

Así las cosas, se procederá a admitir la presente acción de tutela impetrada contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-** y se ordenará **VINCULAR** a la **Universidad Nacional de Colombia** al presente trámite, por ser la entidad encargada de las pruebas y el proceso de selección.

Aunado a lo anterior, se ordenará VINCULAR a todos las personas inscritas en la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar, Magdalena CNSC 2019000006546 de 04-07-2019, para lo cual se Comisionará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-**a efectos de la vinculación.

Finalmente, se ordenara VINCULAR al Municipio de Paipa por ser de tal entidad el Cargo al cual aspira la accionante.

Se concederá a la accionada y a los vinculados el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto para que se pronuncien respecto a los hechos, pretensiones y pruebas que se decretan, allegando las pruebas que quiera hacer valer en su defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **María Gabriela Avellaneda Espinosa**, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 23.856.664 de Paipa en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-**, por considerar conculcados los derechos al **debido proceso, igualdad trabajo** y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **Universidad Nacional de Colombia –Sede Bogotá-** para que se manifieste respecto a los hechos y pretensiones del escrito tutelar.

TERCERO: VINCULAR a todos las personas inscritas en la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar, Magdalena CNSC 2019000006546 de 04-07-2019, para lo cual se Comisiona a la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-** a efectos de la vinculación. Para lo cual deberá informar que los interesados en pronunciarse tendrán en el término de dos días hábiles para tal efecto.

CUARTO: VINCULAR al **Municipio de Paipa** por ser de tal entidad el Cargo al cual aspira la accionante.

QUINTO: CORRER traslado de la presente acción a **Universidad Nacional de Colombia –Sede Bogotá-** , **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-,** al **Municipio de Paipa** y los inscritos al concurso**,** para que en el término de **dos (02) días** contados a partir de la notificación de este proveído se pronuncien respecto a los hechos y derechos deprecados por la accionante, aportando las pruebas que quieran hacer valer en su defensa.

SEXTO : NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANZA MESA CEPEDA
Juez